



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-017-2020-00682-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)
DEMANDANTE	LUZ MARINA PALACIO VÉLEZ
DEMANDADO	ZULLY BANET MAHECHA ANDRADE
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho le informa que se incurrió en error y confusión con el radicado toda vez que la actuación corresponde al 202000681 y la demanda con radicado 202000682, a esa fecha no se había estudiado, por lo que se procederá de conformidad.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO (TERMINACION DE CONTRATO)**, instaurada por **LUZ MARINA PALACIO VÉLEZ** en contra de **ZULLY BANETH MAHECHA ANDRADE**.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, Título II Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le advertirá a la demandada, que se le corre traslado por el término de diez (10) días (artículo 391 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO, con c.c. N° 71.747.780 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 166.691, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ